de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

#### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el fallo de tutela con radicación No. 2022- 00068 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia – Quindío del 28 de noviembre de 2022, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9916 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, identificado con el código OPEC No. 144835, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"

Que en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No.20223040052725 del 01 de septiembre de 2022, se nombró en período de prueba a la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.808, en el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado por medio de Resolución No.0000267 del 26 de enero de 2018, a la servidora pública LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.191, en el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03; empleo ubicado en la Dirección Territorial Caldas, condicionado en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo cuarto del acto administrativo No.20223040052725 del 01 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo "Grupo Notificaciones" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223041041221 de fecha 08 de septiembre de 2022, comunicó a la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Caldas; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que por medio de oficio radicado en este Ministerio con el No.20223031830372 del 26 de septiembre de 2022, la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, acepta el nombramiento en los siguientes términos: "...procedo a manifestar mi voluntad de Aceptar el Nombramiento en Periodo de Prueba en el Empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, Profesional Universitario Código 2044 Grado 3 (...) empleo designado en la Dirección Territorial Caldas ubicada en la ciudad de Manizales (...) / Seguidamente, Solicito a Usted me conceda Prorrogar mi Posesión hasta por Noventa (90) días hábiles (...). / (...) en correo electrónico del 07/09/2022 enviado al Secretario General y al Subdirector de Talento Humano, a través del cual, mediante Derecho de Petición solicité información acerca de qué opción o alternativa de vinculación laboral me puede brindar el Ministerio de Transporte... / De otra parte, de las 4 Vacantes a Proveer (Bogotá 1, Caldas 2 y Quindío 1) de la OPEC # 144835 Convocatoria No. 1429 de 2020 del Ministerio de Transporte, según Lista de Elegibles con firmeza completa el 04/08/2022, a la fecha se ha surtido la Aceptación de los Nombramientos en Periodo de Prueba del citado Empleo así: / Vacante de Bogotá, (...) se Posesiona el 28/09/2022. / Vacante de Caldas, (...), se Posesiona el 28/09/2022. Vacante de Quindío. Está pendiente la manifestación de voluntad en cuanto si Acepta ó Rechaza el Nombramiento por la señora Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas, (...) / Tengo entendido que la Entidad cuenta con una "Planta Global", y en tal sentido, tiene un margen de maniobra para realizar los ajustes que se requieran, por lo que abrigo la esperanza de que sean desplegadas las **medidas afirmativas** a mi favor y me permitan laborar conforme a las recomendaciones de mi Médico Tratante."

Que el correo de fecha 07 de septiembre de 2022, mencionado por la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ en su escrito, fue contestado a través de oficio MT No.20223461125971 del 28 de septiembre de 2022, a través del cual se le informo: "...no es posible acceder favorablemente a su petición de presentarle otra opción u alternativa de vinculación laboral diferente al nombramiento en período de prueba para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03 de la Dirección Territorial Caldas, más aún cuando es su voluntad, según lo expresa en el radicado No. 20223031830372 del 26 de septiembre de 2022, que su posesión se prorrogue por 90 días."

Que la solicitud de prórroga de posesión, fue aceptada por medio de oficio MT No. 20223401180811 del 12 de octubre de 2022, quedando programada la misma para el día 03 de febrero de 2023, comunicación en la cual también se le respondió que: "...en lo relacionado con su inquietud sobre la aceptación o rechazo del nombramiento en período de prueba de la aspirante que escogió la plaza de la Dirección Territorial Quindío, le informo que el pasado 26 de septiembre de 2022, la aspirante informó que no acepta el nombramiento, en consecuencia, bajo esta situación, surge a la vida jurídica y administrativa un derecho adquirido por la persona que ocupa el quinto puesto en la lista de elegibles de la Resolución 9916 de 2022 de la CNSC y la OPEC 144835, para ser nombrado en la vacante definitiva correspondiente a la Dirección Territorial

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Quindío, ubicada en la ciudad de Armenia".

Que a través de Resolución No. 20223040062625 del 18 de octubre de 2022, se ordenó derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040052765 del 1 de septiembre de 2022, a la señora ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS, en el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte.

Que la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, interpuso Acción de Tutela, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2022, la cual fue admitida el 04 de octubre de 2022 bajo el número de radicado No. 2022-00068 en contra del Ministerio de Trasporte, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, al trabajo, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, entre otros; ante el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Quindío – Armenia, presentando como petición "PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, debido proceso, petición, igualdad, trabajo, mínimo vital, seguridad social, dignidad humana, a la asociación sindical (...)" y "SEGUNDA: Ordenar a LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE que, de manera INMEDIATA, efectúe el Nombramiento en Propiedad de la suscrita, en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3, asignación básica \$2.476.410, OPEC # 144835, Vacante, Plaza o Dependencia "QUINDÍO"."

Que el Despacho de conocimiento, por medio de fallo de fecha 28 de noviembre de 2022, argumentó y resolvió:

"No obstante, el **Ministerio de Transporte** señaló que la vacante del Quindío, que se generó en el momento en que la segunda clasificada en la lista de elegibles declinó su nombramiento, se iba a proveer acudiendo a quien ocupó el quinto lugar en la lista, teniendo en cuenta que la accionante ya habría definido su situación administrativa en el concurso al escoger la vacante del departamento de Caldas.

(...) si bien es cierto, como lo expresó el Ministerio en su respuesta a la demanda, las reglas del concurso no regulan la posibilidad de cambiar una sede previamente seleccionada por un elegible, sí admiten cierta flexibilidad al momento de escoger vacante.

En efecto, nótese que, de conformidad con el precitado numeral 2° del artículo 5° del Acuerdo CNSC 0166 del 12 de marzo de 2020, <u>la accionante, al ocupar el tercer lugar en el registro de elegibles, tenía el derecho de seleccionar tres vacantes y asignarles un orden de preferencia.</u> De esta manera, si una concursante en mejor posición elegía también la primera opción de la actora, se acudía a su segunda opción y así sucesivamente. En este caso, se advierte que los integrantes de la lista de elegibles no tuvieron dicha prerrogativa, pues simplemente se les dio a escoger una sola vacante, en contravía de lo señalado en la referida disposición administrativa de la CNSC. En este sentido, claramente las entidades accionadas incumplieron sus propias reglas acerca del procedimiento para escoger sede.

A juzgar por lo manifestado por la accionante en la audiencia pública de

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

escogencia de vacante y en una reunión que tuvo con funcionarios del **Ministerio** de **Transporte**, era claro que **María Cristina** sí quería hacer uso de esa prerrogativa y que su orden de preferencia apuntaba en primer lugar a la sede Quindío y en segundo lugar a la sede Caldas. (...)

Adicionalmente, nótese que la concursante Leidy Johana Toro Jaramillo (quinto lugar en la lista de elegibles), según manifestó, resulta beneficiada si su propio nombramiento se hace en la ciudad de Manizales (Caldas) y no en Armenia (Quindío), ya que es en aquella ciudad donde cuenta con su arraigo familiar, proyecto de vida y donde en la actualidad se encuentra laborando. Por lo tanto, acceder a lo solicitado por la demandante, lejos de menoscabar algún derecho de la persona que eventualmente podría resultar afectada con esa determinación, beneficia también su propio interés personal.

No se puede perder de vista que el artículo 5, numeral 2 del Acuerdo CNSC 0166 de 2020 indica:

"El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar...."

En este caso, la accionante, debido al puntaje obtenido, ocupa un mejor lugar que la persona que en la actualidad ostenta en quinto puesto, lo cual, sin mayor esfuerzo, es un indicador de que tiene un mejor derecho de ocupar el cargo que fue rechazado por la segunda en la lista (siempre y cuando renuncie al nombramiento en periodo de prueba que se le hizo en la sede Caldas), sin perjuicio de que el quinto lugar sea incluido en la lista de elegibles y sea nombrado en el empleo que quedaría vacante, es decir la sede Manizales." (...)

#### RESUELVE

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de cargos públicos por mérito, invocados por la ciudadana **María Cristina Peña Velásquez**, de acuerdo con las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENARLE al Dr. César Augusto Flórez Galvis, en su calidad de subdirector de talento humano del Ministerio de Transporte, o a quien haga sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a comunicarle a la accionante María Cristina Peña Velásquez que tiene la posibilidad de optar por la vacante de profesional universitario, con código 2044, grado 03, en la Dirección Territorial Quindío, siempre y cuando renuncie expresamente al nombramiento efectuado a través de la Resolución nro. 20223040052725 del 1º de septiembre de 2022, por medio de la cual se la designó en el mismo cargo, pero en la Dirección Territorial Caldas. En caso de que ella acepte dicho nombramiento en la sede Quindío, será la vacante del departamento de Caldas la que se comunicará a la persona que ocupó el quinto lugar en la lista de elegibles. (...)"

Que el Subdirector de Talento Humano de la época, en cumplimiento al fallo

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

de tutela, a través de oficio 20223411377561 del 30 de noviembre de 2022, le comunicó a la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ en los precisos términos de lo ordenado en el fallo de tutela que tenía la posibilidad de optar por la vacante de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 03, de la Dirección Territorial Quindío, siempre y cuando renuncie expresamente al nombramiento efectuado a través de la Resolución No.20223040052725 del 1 de septiembre de 2022, por medio de la cual se la designó en el mismo cargo, pero en la Dirección Territorial Caldas.

Que la anterior comunicación fue contestada por la interesada con oficio Radicado No.20223032195872 del 1 de diciembre de 2022, indicando que: "Manifiesto mi voluntad de Renunciar al Nombramiento en Periodo de Prueba en el Empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte, Profesional Universitario Código 2044 Grado 3 de la Dirección Territorial Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales, según Resolución No. 20223040052725 del 01/09/2022. / En consecuencia, quedo a la espera de la Comunicación del Acto Administrativo que efectúa mi Nombramiento en Periodo de Prueba en el Empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 3 de la Dirección Territorial Quindío, ubicada en la ciudad de Armenia."

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)". Negrillas nuestras.

Que con relación al cumplimiento de los fallos, el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, ordena:

"ARTÍCULO 189. Efectos de la sentencia. (...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

(...)"

Como se aprecia, las sentencia, de cualquier orden, son de obligatorio cumplimiento para personas naturales, jurídicas públicas o privadas.

Que, en el mismo sentido, la Corte Constitucional, en su Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, indicó lo siguiente:

"(iii) El deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso (...)

El artículo 229 de la Constitución Política establece que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que tiene toda persona de acudir, en igualdad de condiciones, a los jueces y tribunales y, en este sentido, poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, con el fin de obtener la protección de sus derechos sustanciales, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías previstas en las leyes "debido proceso" (...)



de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 562971 de 2020 señala que "las entidades públicas no pueden desatender lo ordenado por un juez en una sentencia en cualquier proceso adelantado por la jurisdicción, incluyendo por supuesto, un fallo de Tutela. Hacerlo constituye una conducta de suma gravedad, porque prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia".

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al fallo de tutela con radicación No. 2022-00068 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia – Quindío, del 28 de noviembre de 2022, mediando justa causa, se deberá proceder a derogar el nombramiento efectuado a la tutelante en la plaza de Caldas, y una vez cumplida la condición impuesta por el mismo Juzgado, de renunciar expresamente al nombramiento efectuado a través de la Resolución No. 20223040052725 del 1º de septiembre de 2022, por medio de la cual se la designó en el mismo cargo, pero en la Dirección Territorial Caldas, y en consecuencia hacer el nombramiento en la vacante de profesional universitario, con código 2044, grado 03, en la Dirección Territorial Quindío.

Que de otro lado, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"

y, continuó manifestando:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que como se señaló líneas arriba, a través de la referida Resolución No.20223040052725 del 01 de septiembre de 2022, en el artículo 1ª se nombró en período de prueba a la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, y a su vez, como consecuencia, de ese nombramiento, en el artículo segundo de la referida Resolución, se da por terminado el nombramiento provisional efectuado por medio de Resolución No.0000267 del 26 de enero de 2018, a la servidora pública LUZ ADRIANA ARISTIZABAL RÍOS, en el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 2044, Grado 03; empleo ubicado en la Dirección Territorial Caldas, condicionado a la posesión de la persona nombrada en período de prueba. En consecuencia, con ocasión de la derogatoria del nombramiento que se esta haciendo a través de esta resolución, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo en los términos del numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto, como se señaló estaba condicionado a la posesión que se surtiera con ocasión del citado nombramiento.

Que así mismo, se ordenará a la Subdirección del Talento Humano, comunicar el presente acto administrativo y reportarlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, con el fin de obtener la autorización de la CNSC de la utilización de la lista de elegibles y la respectiva habilitación del aplicativo que permita proceder con el nombramiento de la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, en el empleo de carrera administrativa Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Quindío, ubicada en la ciudad de Armenia, para cumplir lo ordenado por el Juez de Tutela.



de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar en cumplimiento de acción de tutela con radicación No. 2022-00068 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia – Quindío del 28 de noviembre de 2022, el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040052725 del 01 de septiembre de 2022, a la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.25.120.808, en el empleo de carrera administrativa Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No.20223040052725 del 01 de septiembre de 2022, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, la expedición del presente acto administrativo y publicar en la página web.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, comunicar y reportar la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, con el fin de obtener la autorización de la CNSC de la utilización de la lista de elegibles y la respectiva habilitación del aplicativo que permita proceder con el nombramiento de la señora MARÍA CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, en el empleo de carrera administrativa Profesional Universitario Código 2044, Grado 03, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Quindío, ubicada en la ciudad de Armenia, para cumplir lo ordenado por el Juez de Tutela.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese el presente acto administrativo a la señora CRISTINA PEÑA VELÁSQUEZ, al correo macristco@yahoo.com a la señora LUZ ADRIANA ARISTIZABAL al correo electrónico <u>laristizabal@mintransporte.gov.co</u> y al Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado Quindío Armenia al correo j01pespctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

de 13-12-2022

"Por la cual, en cumplimiento de acción de tutela, se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Engels

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Ministro de Fransporte

Proyectó: Alexandra Parrado Barreto – Asesora Subdirección del Talento Humano. Revisó:
Sol Ángel Cala Acosta – Subdirectora del Talento Humano (E).
Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos.
Yohana Ochoa Chaparro – Contratista Secretaria General.